

**CC. DIPUTADOS MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

Humberto Vázquez Arroyo, Diputado miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en el ámbito de la legislación penal, se advierte que las comisiones delictivas tienden a ampliarse, caracterizándose por su mayor complejidad y composición, traduciéndose en la insuficiencia normativa con el consiguiente perjuicio social, constituyendo un obstáculo para el desarrollo de la misma.

Que los nuevos patrones criminógenos son producto de las nuevas y convulsionantes modalidades de los impactos que trae consigo la reestructuración de las sociedades. En específico, toda la influencia que desenvuelve el aumento de las sociedades urbanas, que perfeccionan todas las formas de organización social, que a su vez se regeneran y multiplican, lo que nos pone en presencia, en esa lógica, de incidencias delictivas cada vez más organizadas y mejor estructuradas.

Que la delincuencia organizada, en tanto organizaciones que se estructuran jerárquicamente, se perfeccionan constantemente para la comisión sistemática de ilícitos penales con el objeto de conseguir poder, ya político, económico o social.

Que la delincuencia organizada se caracteriza por tener un eje central de dirección y mando, estructurada en forma celular y flexible, con diversos rangos permanentes de autoridad; su duración trasciende en el tiempo, incluso más allá de la vida de sus miembros; su estructura piramidal permite que en la organización se localicen estrategias, expertos y operativos, operando bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

La fuerza de la delincuencia organizada es localizable, cuando la articulación permanente de varios individuos concentran su desarrollo personal en un objetivo común, que trasciende el margen de lo permisible y se establecen alianzas y vínculos entre sociedades que comparten tales intereses, e incluso involucran a la organización gubernamental, trátase ya de operaciones financieras, mercantiles; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; y centros de prostitución, pasando por toda la gama de ilícitos que la frecuencia de su incidencia los caracteriza del fuero común.

Lo que se requiere, es precisamente combatir la delincuencia organizada que se registra con relación a aquellos delitos del fuero común que alcanzan la fuerza de estas formas de organización. Con ello, se trata de eliminar la impotencia tanto de los órganos de administración como de impartición de justicia.

En el orden legislativo, se ha hecho evidente la insuficiencia de la regulación de la figura de la asociación delictiva. Prácticamente todas las legislaciones penales estatales las contemplan, conservando las características del tipo, cuales son: la agrupación de tres o más individuos; la forma asociativa formal o informal; y el con el objeto de cometer delitos, con sanciones que oscilan entre los tres y seis años.

Sin embargo, se han rebasado las modalidades que la figura de asociación delictuosa puede incorporar, por lo que en la legislación estatal se hace necesaria la tipificación del delito de Delincuencia Organizada, con la característica de que se regule como aquella conducta que involucre a tres o más personas que actúan concertada y jerárquicamente con el propósito de realizar conductas, en forma permanente o reiterada, que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer ilícitos penales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**ARTICULO UNICO.-** Se **reforma** la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Libro Segundo; y se **adicionan** los artículos 186 bis, 186 ter, 186 cuater y 186 quinquies del Código Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### **SECCION CUARTA ASOCIACION DELICTUOSA, PANDILLERISMO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**186 Bis.-** Comete el delito de delincuencia organizada quien forme parte de un grupo estructurado de tres o más personas que actúan concertada y jerárquicamente, con el propósito de realizar conductas que, por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado, la comisión de alguno de los delitos previstos en este Código.

Al miembro de delincuencia organizada se le sancionará con prisión de seis meses a diez años y de doscientos cincuenta a quince mil días de multa, independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que cometiere.

Cuando el miembro de delincuencia organizada realice o tenga asignadas en ésta, funciones de administración, dirección o supervisión, la sanción señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad.

**186 Ter.-** Si las conductas a que se refiere el artículo anterior las realiza alguien que sea o haya sido servidor público de la procuración o administración de justicia; de la administración de recursos públicos, o miembro de una empresa de Seguridad Privada, se le aumentará la sanción correspondiente hasta en una mitad y se le impondrá, además, destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para prestar servicios en alguna de las empresas de seguridad privada.

Cuando los miembros de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o incapaces, la pena a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad.

**186 Quater.-** El plazo de la prescripción de la acción y la sanción penal de las conductas señaladas en el artículo 186 bis se duplicará cuando se cometan por la delincuencia organizada.

**186 Quinquies-** El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

**I.-** Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

**II.-** Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

**III.-** Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

**IV.-** Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá

otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE AGOSTO DE 2004**

**DIP. HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO**